

# SOBRE LA TRADICIÓN DOCUMENTAL. UN DOCUMENTO SINGULAR DE SAN ISIDORO DE LEÓN.

Encarnación MARTÍN LÓPEZ

## ABSTRACT:

*In this paper, we restate the problems of documentary tradition by examinig the controversial case which we found in the archives of the Collegiate of San Isidoro in León under the catalogue number 365. It is an indenture dated in 1212, the content of which is a donation given to the above mentioned monastery in the year 1198. It is the aim of our survey to establish that it is a copy, against the criteria of other authors who classify it as original.*

## PALABRAS CLAVES:

San Isidoro de León. Tradición Documental. Traslados. Copias autorizadas. Diplomática.

Una de las tareas de la Diplomática es el estudio de la tradición documental, esto es, la forma o modo en que ha llegado a nosotros el documento<sup>1</sup>. Según el modo de transmisión el documento puede clasificarse en dos grupos: original y reproducción o reproducciones del original, esto es, las copias.

Dicha clasificación puede resultar en no pocas ocasiones controvertida. Este es el caso de las llamadas categorías intermedias, y que según autores, se deben incluir entre los tipos de originales<sup>2</sup> o bien entre las copias.

En el presente artículo planteamos algunas reflexiones sobre el tema a propósito de un documento a nuestro juicio interesante y singular, que se custodia en el archivo de San Isidoro de León bajo la signaturaw365. Se trata de una carta partida en pergamino fechada en 1212 y suscrita por

---

<sup>1</sup> Sobre el concepto de tradición documental vease: A. BOÛARD, *Manuel de Diplomatique française et pontificale*, vol. 1 Paris 1924-1948, p. 159. T. MARIN, *Paleografía y Diplomática*, vol. 2, 2ª ed. Madrid 1987, p. 249-256; M. ROMERO TALLAFIGO, *La tradición documental: Originales y copias*: Archivística, Sevilla 1981, pp. 63-80. Una definición más precisa, globalizadora de todas las anteriores es la que da el Comité Internacional de Diplomática: *la chaîne des états d'un document, entre le texte tel qu'il a été voulu par son auteur et mir par écrit pour la première fois d'une façon définitive et celui qui nous est parvenu Cf. Diplomatique et sigillographica: Folia Caesaraugustana* 1, Zaragoza 1984, p. 118.

<sup>2</sup> Esta clasificación es defendida por la Escuela Francesa. Vid. A. BOÛARD, *Manuel de Diplomatique*, I, p. 159ss. Y es retomada por M. ROMERO, *Tradición*, p. 68 y 70.

García, abad de San Isidoro, que «inserta» una donación realizada a dicha monasterio por *Michael Felicis*, arcipreste de Villalpando en el año 1198. Por su forma externa -carta partida- puede ser clasificado como original pero su tenor documental sugiere otra calificación más compleja.

Los autores que se han aproximado a este documento no han profundizado en la complejidad del mismo. Julio Pérez Llamazares en su *Catálogo* lo considera como la escritura de donación original de *Michael Felicis*<sup>3</sup>. Evidentemente, se fija únicamente en su condición de quirógrafo. No se ha percatado de su contenido inserto. En 1985 Pascual Martínez Sopena da una nueva visión del documento al que considera segunda donación de *Michael Felicis*, acaecida en 1212, que anula la de 1198<sup>4</sup>. Se da cuenta de la inserción del documento de 1198 y la interpreta como una anulación a partir de la cláusula «per hanc destruitur illa scriptura». Esta interpretación a nuestro juicio es errónea.

Por nuestra parte consideramos que sólo a partir del análisis de la forma -externa e interna- y de la génesis del documento podemos llegar a determinar su tradición documental: una copia autorizada pero con formulario -el notarial- no fijo aún.

Ya en 1952 Tomas Marín llamaba la atención sobre las particularidades diplomáticas que presenta la documentación leonesa<sup>5</sup>. En esta línea encontramos otros ejemplos puestos de relieve por Vicente García Lobo<sup>6</sup> y M<sup>ra</sup> Luisa Palacios<sup>7</sup>. Estas particularidades se deben muchas veces a las condiciones políticas y culturales en que se desarrollan los reinos occidentales y de las cuales el documento es su reflejo, que algunas veces muestran el desconocimiento y el retraso de ciertos hábitos notariales. En ocasiones estas particularidades no hacen sino evidenciar el desconocimiento de teorías jurídicas y prácticas notariales. En este sentido José Bono en su estudio sobre la *reparatio scripturae* indica la inexistencia de documentos castellano leoneses que sigan los usos diplomáticos que por otra parte están sobradamente documentados y practicados en los reinos orientales<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup>El regesto dice: Miguel Feliz, arcipreste, dona a San Isidoro, abad don García, etc. sus heredades di Villavicencio. Pergamino original 0,22 x 0, 15 Minuscula francesa. Era 1250 año 1212. Cf. J. PEREZ, *Catálogo de los códices y documentos de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, León 1923, p. 148.

<sup>4</sup>P. MARTINEZ SOPENA, *La tierra de Campos Occidental*, Valladolid 1985, p. 770 n<sup>o</sup> 861.

<sup>5</sup>T. MARIN MARTINEZ, *Particularidades diplomáticas en documentos leoneses*: Archivos Leoneses 2 (1952) 59-94.

<sup>6</sup>V. GARCIA LOBO, *Un documento de Fernando II que no pasó por cancillería*: Estudios Humanísticos 6 (1984) 19-36.

<sup>7</sup>M.L. PALACIOS SANCHEZ-IZQUIERDO, *Peculiaridades de un documento de Fernando II*: Homenaje al profesor Emilio Sáez, Barcelona 1988, pp. 87-94.

<sup>8</sup>Cf. J. BONO, *Historia del derecho notarial español*, vol. I Madrid 1979, p. 165. Sobre la *reparatio scripturae* en los reinos orientales vid. P. OSTOS SALCEDO,

## Génesis del documento

Una de las fórmulas más elocuentes sobre la génesis del documento y más concretamente, sobre la actio es la suscripción de autor: suele recoger la orden de expedición dada por él y su roboración<sup>9</sup>. A partir de su análisis se pueden despejar algunas dudas respecto al autor jurídico del documento y a la actio y conscriptio del mismo:

*Ego Garsia, abbas Sancti Ysidori, hanc cartam quam fieri iussi, manibus propriis roboro et confirmo.*

En esta fórmula se nos dice que el abad García es el autor del documento que «mandó confeccionarlo»<sup>10</sup>. Se manifiesta, pues, con autoridad para ordenar al rogatario que desencadene todos los trámites de la confección del documento.

Por lo que se refiere a la conscriptio, hemos de acudir, además de a la fórmula anterior -suscripción del autor- a la de suscripción del rogatario:

*Fernando Roderici notuit*

Por la primera - ya lo hemos visto- sabemos que el rogatario, en cuyas manos queda la conscriptio, actúa bajo las órdenes del abad de la comunidad isidoriana. Por la segunda sabemos que se llamaba Fernando Roderici. Y, en efecto, este era uno de los canónigos de San Isidoro<sup>11</sup>. Por lo tanto sabemos que la conscriptio o redacción del documento tuvo lugar en el scriptorium de San Isidoro. Además, la expresión *notuit* quiere especificarnos que la intervención de Fernando Roderici en el documento se limitó a la redacción intelectual. La materialización escrita debió correr a cargo de otra persona, probablemente también de la comunidad isidoriana. De todo ello podemos deducir que en San Isidoro, y en esta época, había una «cancillería» o escribanía documental relativamente bien organizada. El abad de San Isidoro quiere mantener y ejercer su jurisdicción documental.

En el tenor documental se nos habla de otro documento de 1198 de cuyo rogatario nada sabemos ya que las fórmulas del escatocolo no fueron recogidas en la nueva escrituración.

## Forma del documento

El documento se nos presenta en una pieza de pergamino de pequeñas dimensiones (220 x 150 mm.) dispuesto en posición vertical y en cuya parte

---

*Una renovación documental sevillana (s. XIV):* Historia Instituciones Documentos 19 (1992) 307-317.

<sup>9</sup>Sobre la importancia sustancial de estas cláusulas vease el análisis sobre la actio realizado por S. GARCIA LARRAGUETA, *Los documentos de los reyes de Pamplona en el siglo XI: Folia Budapestina*, Zaragoza 1983, p. 10.

<sup>10</sup>No existe ninguna de las habituales expresiones o adjetivos *-predictus, supradictus-* que hagan alusión a la intitulación del protocolo inicial debido a la peculiar forma de composición interna de este diploma.

<sup>11</sup>Fernandus Roderici suscribe como rogatario asimismo en el documento 367 de San Isidoro. Su pertenencia a la comunidad isidoriana se constata en las listas de canónigos del Obituario de San Isidoro (código IV).

superior se practica el corte que le confiere forma y fuerza legales. Por tanto, se trata de una carta partida con todas las características propias de este tipo documental en el siglo XIII: corte en sierra y leyenda con el abecedario<sup>12</sup>. El texto está redactado en latín y aparece distribuido en un solo cuerpo. La escritura empleada es una carolina con tendencias cursivas.

En cuanto a su conservación, hay manchas de humedad que afectan a parte del cuerpo textual y se observan rotos en la parte inferior, afectando a las columnas de confirmantes.

Es en la forma interna donde encontramos las peculiaridades anteriormente aludidas. Peculiaridades que nos obligarán a buscar una explicación que, probablemente, encontremos en el estado de la recepción del derecho notarial y documental del momento en Castilla y León.

El documento se abre con una invocación y una intitulación muy sencillas.

La fórmula invocativa es la teológica:

*in Dei nomine*

La intitulación se compone del pronombre *ego* más el nombre del autor jurídico y su cargo:

*Ego Michaele Felicis archipresbiter de Uilla Alpando*<sup>13</sup>

Por tanto aparece Michaele Felicis como autor del negocio que se recoge en el dispositivo.

El cuerpo textual se inicia con la cláusula de exposición de motivos alusivo a la salvación del alma

*ob remedium anime mee, patris et matris mee et parentum meorum*

para continuar con la disposición -una donación- que recoge la descripción de la propiedad objeto de la transacción, el verbo de acción -do- la dirección -*Sancti Ysidori legionensis ciuitatis*- la cláusula de perpetuidad y las cláusulas condicionales de la donación, esto es, la reserva de ciertos derechos y el usufructo de la propiedad:

*quicquid habeo uel habere debeo in Uillavincetii, scilicet, totam hereditatem ab integro (...) ita tamen quam debeo tenere illam in tota uita mea post partem beati Ysidori tanquem [...] remaneat ecclesie Sancti Ysidori libera et quieta sicut tunc inuenera fuerit.*

La estructura diplomática se completa con el escatocolo. Comienza éste con la data, seguida de la sanción, alterando así el orden habitual, y de la fórmula de firmeza.

---

<sup>12</sup>Estas características se observan ya en los documentos de finales del siglo XII para generalizarse en toda la península en el siglo XIII. Vid. E. MARTÍN, *La carta partida como forma de validación*: Homenaje a José Trench Odena, (en prensa).

<sup>13</sup>Sopena acude a esta fórmula para localizar al autor de la carta partida. De ahí su equivocación en considerar a Felicis como su autor jurídico, sin percibir la discrepancia en la fórmula de suscripción.

Hay dos tipos de data, la cronológica y la sincrónica. La cronológica tan solo nos especifica el año, por el sistema de la era hispánica. El sincronismo es doble alusivo a la fórmula del reinante y al tenente del territorio:

*Regnante regina dompna Berengaria cum filio suo infante dompno Fernando. Garsia Ordonii, tenente Villa Alpando de manu regine dompne Berengarie et filii sui infantici domni Fernandi.*

Seguidamente se desarrolla la sanción, curiosamente situada detrás de la data como decíamos. Debido a que el documento es redactado por un centro eclesiástico desarrollan en primer lugar las cláusulas espirituales que mantienen las sanciones de tradición visigodas:

*sit maledictus et excommunicatus et cum Iuda Domini traditore in inferno dampnatus.*

A continuación se completan con las multas pecuniarias:

*et insuper pectet ecclesie Sancti Ysidori uel uoce suam pulsanti quadringentos morabetinos*

Cierra la sanción la fórmula de firmeza:

*hec carta nichil ominus firma permaneat*

Antes de la suscripción se añade una cláusula derogativa, en cierto modo atípica, puesto que con ella se pretende invalidar la escritura de 1198<sup>14</sup>:

*per hanc destruitur illa carta cuius era est M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> VI<sup>a</sup> et quot idus ianuarii.*

La suscripción de autor inicia el proceso de validación del documento. No vamos a insistir más en su análisis y valoración ya que ha sido desarrollado en el apartado de génesis documental.

Los confirmantes se disponen en una sola columna correspondiendo todos ellos a la comunidad isidoriana. Esto es lógico dado el carácter puramente privado de la expedición de este documento.

La suscripción del rogatario es muy sucinta e indica claramente el sentido puramente particular de su actividad notarial:

*Fernando Roderici notuit*

A la vista de este análisis vemos que son dos los protagonistas documentales: Michael Felicis que aparece en la intitulación como autor de la donación y el abad García, autor de la suscripción. Esta duplicidad nos obliga a determinar las dos realidades documentales que existen: la donación realizada en 1198 por Michael Felicis a la que corresponden el protocolo y el cuerpo textual del documento; y la nueva escrituración de dicha donación realizada catorce años después por García tal y como se especifica el Escatocolo.

---

<sup>14</sup> Es esta cláusula la que da pie a Sopena a calificar este diploma como anulación de la donación de 1198.

### Datos históricos

El primer personaje que se nos presenta en el documento es el autor de la donación de heredades de 1198, del cual poco más podemos añadir. Tan solo recogemos una posible relación con San Isidoro a partir de un compromiso de sufragios realizada en 1222. En ella figura un tal *dompnus Michael de Villalpando* que bien podría tratarse de nuestro personaje<sup>15</sup>.

El segundo protagonista de nuestro documento es el abad García. Precisamente en este documento es donde aparece por primera vez García como abad de San Isidoro. Su mandato se prolonga desde este año 1212 hasta su «renuncia» en 1220<sup>16</sup>.

También debemos tener en cuenta a la comunidad isidoriana, representada por varios miembros con sus nombres y cargos. Todos ellos pueden identificarse a través de otros documentos y de las listas de canónigos del Obituario (código IV)<sup>17</sup>. Tan solo figura Iohannes Floritis, sin cargo alguno en la comunidad. Su nombre aparece junto con el abad García y otros canónigos en el código IV<sup>18</sup>.

De Fernando Roderici, el rogatario, ya hemos dicho que era miembro de la comunidad aunque en la suscripción notarial no lo especifique. De su actividad en el escriptorio isidoriano se conservan tan solo dos diplomas, el presente de 1212 y otro fechado en 1214<sup>19</sup>.

Aunque con carácter secundario también debemos fijarnos en otros protagonistas de nuestro documento. Llama la atención, sin duda, la fórmula sincrónica de Regnante, donde aparece doña Berenguela. Lo habitual es que en dicha fórmula figure el rey, en este caso Alfonso IX. La explicación a esta variación peculiar la hallamos en la situación política y territorial del momento. Castilla y León mantenían una relación difícilmente sostenida a base de tratados y pactos de paz. En uno de estos tratados, el de 1209, Alfonso IX concede a la reina Berenguela la tenencia de tres villas entre ellas Villalpando<sup>20</sup>. Ambas partes ceden sus derechos sobre estos territorios y

<sup>15</sup>ASIL Cod. IV, fol. 68v.

<sup>16</sup>Sobre la figura controvertida de este abad vease J. PEREZ LLAMAZARES, *Historia de la real colegiata de San Isidoro*, León 1927, p. 152.

<sup>17</sup>Vid. A. SUAREZ, *Aproximación a la comunidad de San Isidoro de Leon entre 1156 y 1248 (Estudio cuantitativo y cualitativo)*: Estudios Humanísticos 14 (1992) pp. 164-166.

<sup>18</sup>ASIL cod. IV fol. 69v.

<sup>19</sup>Además es identificado como *tenente infirmorum*, cargo con el que figura en la columna de confirmantes. Cf. A. SUAREZ, *Aproximación*, p. 165.

<sup>20</sup>*Inprimis ego Adefonsus, rex Legionis, do domne Berengaria regine Legionis, filie vestre, tres villas, scilicet, Villalpando et Ardon et Rueda cum suis terminis et suis alfozes tenendas toto tempore vite sue*. PUBL.: J. GONZALEZ, *Alfonso IX*, Madrid 1944, vol. II, p. 341, n° 251.

En estos territorios los castellanos descontentos dentro del reino leonés - nos dice Gonzalez- actuaban deslealmente y se hacían fuertes en los alfozes de las poblaciones dadas a Berenguela. Por el sistema de ocupación de plazas ésta consigue la paz entre los dos reinos. Cf. GONZALEZ, *Alfonso IX*, I, p. 126.

Berenguela obtiene la soberanía sobre ellos. De ahí que aparezca en la cláusula de suscripción en calidad de reina, título que detentará hasta su muerte<sup>21</sup>. En la misma cláusula añade a su hijo Fernando como heredero de dichas tenencias tal como se pactó en el tratado mencionado de 1209<sup>22</sup>.

Una segunda cláusula sincrónica es la de tenente de Villalpando en la que figura García Ordoñez. Este la obtiene de manos de la reina en 1211<sup>23</sup>.

En cuanto a la propiedad que se dona, una heredad en Villavicencio, éste corresponde no a Villavicencio de los Caballeros sino al lugarejo del mismo nombre próximo a Villalpando, donde San Isidoro contaba con importantes posesiones<sup>24</sup>. Villavicencio se halla entre las propiedades de San Isidoro que figuran en el Becerro de 1313<sup>25</sup>.

### Tradicón documental

Rechazamos de antemano la calificación de Llamazares y Sopena de considerar la escritura de donación como original. Esto no quiere decir que la carta partida no lo sea. La escrituración realizada en San Isidoro en 1212, como vimos, por orden de su abad es un documento original y así queda claro a través de su forma externa. Distinto es el hecho del documento que se inserta en la carta partida y que, a nuestro juicio, es una copia autorizada del mismo<sup>26</sup>.

Como ya hemos señalado, existe un escriptorio organizado en San Isidoro donde se confeccionan los documentos relativos a la administración de los bienes del monasterio. Los notarios y escribas del escriptorio ejercen su oficio de acuerdo con la *autoritas* del abad<sup>27</sup>, funciones éstas que a partir

---

<sup>21</sup> Cf. J. GONZALEZ, *El reinado de Fernando III*, Córdoba 1983, vol. I, p. 81.

<sup>22</sup> *Et predicta Berengaria regina debet predictas villas et predictos alcazares post mortem suam dimittere filio suo infanti domno Fernando*, PUBL.: J. GONZALEZ, *Alfonso IX*, II, p. 341.

<sup>23</sup> Cf. GONZALEZ, *Fernando III*, I, p. 85.

<sup>24</sup> Vid. P. MARTINEZ SOPENA, *Tierra de Campos*, p. 445.

<sup>25</sup> Cf. C. ESTEPA, *El dominio de San Isidoro de León según el becerro de 1313*: León y su Historia, León 1975, p. 101.

<sup>26</sup> Descartamos la posibilidad de que se trate de una segunda donación, por tanto original, ya que la anulación de la primera de 1198 exige la roboración de su autor, Michael Felicis, hecho que no se produce. Igualmente descartamos que se trate de una renovación documental ya que ésta debe cumplir con unos requisitos y procedimientos jurídicos que el documento 365 no cumple. Sobre la renovación documental vid. P. OSTOS, *una renovación documental sevillana (s. XIV)*: Historia, Instituciones, Documentos 19 (1992) 307-317.

<sup>27</sup> Sobre los notarios monásticos vid. M. LUCAS ALVAREZ, *El notariado en Galicia hasta el año 1300*: Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia 1986, vol. I, pp. 342-343.

de 1250 asumirá la institución notarial<sup>28</sup>. Así, Fernando Roderici realiza el traslado notarial del documento de 1198 como notario revestido de la autoridad dada por el abad García.

Adolece este traslado de las formalidades de presentación propias de los documentos notariales. La fecha de realización de la copia -1212- es aún muy temprana para que aparezcan tipificadas estas formalidades en la documentación, ya no solo privada, también pública<sup>29</sup>.

En cuanto a la cláusula *per hanc destruitur illa scriptura* no debemos ver en ella una intencionalidad de eliminación física del documento sino más bien tiene ésta un sentido jurídico y no material. La destrucción de la carta conllevaría que en el procedimiento figurara la confirmación y roboración de su autor, Michael Felicis, cosa que como hemos visto no sucede. De manera que *destruitur* hay que interpretarlo en un sentido jurídico como invalidación de la escritura de 1198 *-illa scriptura*.

Queda por determinar las causas que motivaron la redacción, en 1212, de la carta partida. Debieron ser de índole jurídica: la necesidad de contar con más de un ejemplar de un mismo documento, necesidad que sin duda se relacionaría con la administración del dominio isidoriano en Campos. El quirógrafo cumple, por tanto, con una doble función de validación de la carta y como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

---

<sup>28</sup>Sobre el notariado público en León vid. J. A. MARTIN FUERTES, *Los notarios en León durante el siglo XIII*: Notariado público y documento privado. De los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia 1986, pp. 597-613.

<sup>29</sup>La confección de confirmaciones, en el caso de documentos públicos, no desarrollan las formulas de presentación hasta bien entrado el siglo XIII. Vid. SANCHEZ BELDA, *La confirmación de documentos por los reyes del occidente español*: RABM 59 (1953) 85-116; T. MARIN, *Confirmaciones reales en documentos castellano-leoneses*: Estudios dedicados a Menéndez Pidal. Madrid 1951, vol. II, pp. 583-593.

## APENDICE DOCUMENTAL

1212

Traslado «autorizado» de una carta de donación de *Michaele Felicis*, arcipreste de Villalpando a favor de San Isidoro de todo cuanto posee en Villavicencio, realizado por el abad García.

A. ASIL 365. Perg. de 220 x 150 mm. Letra carolina. Mala conservación. Carta partida por abc segundo ejemplar.

REG.: J. PEREZ LLAMAZARES, *Catálogo de los códices y documentos de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, León 1923, p. 148.

CIT.: P. MARTINEZ SOPENA, *La tierra de Campos Occidental*, Valladolid 1985, p. 754. A.I. SUAREZ, *Aproximación a la comunidad de San Isidoro de León entre 1156 y 1248 (Estudio cuantitativo y cualitativo)*: Estudios Humanísticos 14 (1992) p. 165.

A B C D E F (invertido)

[In Dei no]mine. Ego Michaele Felicis archipresbiter de Uilla Alpando ob remedium /2 anime mee, patris et matris mee et parentum meorum quicquid habeo uel habere de-/3 beo in Uilla Uincetii, scilicet, totam hereditatem ab integro quam comparauit de /4 [...] tam in ecclesia quam in diuisa quam in pratis et terris et uineis et /5 [...] et solis et ingressu et regressu per ubicumque poterit inueniri (sic) do, uidelicet, /6 [...] Sancti Ysidori legionensis ciuitatis iure hereditario possidendam. Ita tamen /7 [quam] debeo tenere illam in tota uita mea post partem beati Ysidori tanquam /8 [...] in temporalibus quam in spiritualibus et post /9 [...] remaneat ecclesie Sancti Ysidori libera et quieta sicut tunc inuenera fuerit.

/10 [Facta carta] Era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> L<sup>a</sup>. Regnante regina dompna Berengaria cum filio suo /11 infante dompno Fernando. Garsia Ordonii tenente Uilla Alpando de ma-/12 nu regine dompne Berengarie et filii sui infantici domni Fernandi. Si quis /13 omo contra hoc factum meum uenire temptauerit, sit maledictus et excommunicatus /14 et cum Iuda Domini traditore in inferno dampnatus, et insuper pectet ecclesie Sancti /15 Ysidori uel uocem suam pulsanti quadringentos morabetinos et hec carta nichil /16 lominus firma permaneat. Per hanc destruitur illa carta cuius era est M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> VI<sup>a</sup> et quoto idus ianuarii. Ego Garsia abbas Sancti Ysidori hanc cartam quam fieri /18 iussi manibus propriis roboro et confirmo.

(1 col.): Ego Rodericus Fernandi prior [...] confirmo. Ego Petrus thesaurarius confirmo. Ego Pelagius camerarius confirmo. Ego Dominicus hospitalarius confirmo. Ego Lupus de Caritate confirmo. Ego Dominicus maiordomus confirmo. Ego Fernandus Roderici tenente infirmariam confirmo. Totus conventus Sancti Ysidori confirmant. Ego Iohannes Floritis confirmo.

Fernando Roderici notuit.